

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Evidenciadas algunas dudas respecto a la exacta interpretación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto de 3 de julio de 1931 (*Gaceta* del día 7 del mismo mes y año), por el que se regula la asistencia de los enfermos mentales,

Este Ministerio se ha servido disponer que se entienda aclarado el artículo 17 del mencionado Decreto en el sentido de que cuando se trate de enfermos ingresados en un establecimiento psiquiátrico por orden gubernativa, no podrá prolongarse su estancia más de 24 horas, sin que ésta se justifique por medio de certificado expedido por el Médico Director del Establecimiento y, en casos de duda, por el del Médico Forense correspondiente, precisándose sólo para este último certificado las formalidades establecidas en el artículo 10 del repetido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Madrid, 30 de diciembre de 1932. = P. D., M. Pascua.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 18 enero 1933.)

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

### RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado varios errores de copia en la clasificación definitiva de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Burgos, publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha 12 de mayo último, en cuanto se refiere a los Ayuntamientos que se expresan a continuación,

los cuales figuran clasificados en la misma de la siguiente forma:

Fresneña, Eterna, San Cristóbal del Monte en Rioja, Villamayor del Río, San Pedro del Monte, una plaza de tercera categoría.

Contreras, una plaza de segunda categoría.

Huerta de Rey y Arauzo de Salce, una plaza de cuarta categoría.

Neila, una plaza de segunda categoría.

Santo Domingo de Silos (Peñacoba), Hortezielos, Santibáñez del Val, Hinojar de Cervera, Quintanilla del Coco y Barriosuso, una plaza de cuarta categoría.

Regumiel de la Sierra, una plaza de segunda categoría.

Sedano, Gredilla, Moradillo, Covanera, Quintanaloma, San Felices, Mozuelos, Nocedo y Villaescusa, una plaza de cuarta categoría.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se subsanen dichos errores, quedando, en su consecuencia, clasificados los citados Ayuntamientos en la siguiente forma:

Fresneña, Eterna, San Cristóbal del Monte en Rioja, Villamayor del Río y San Pedro del Monte, una plaza de segunda categoría.

Contreras, una plaza de cuarta categoría.

Huerta de Rey y Arauzo de Salce, una plaza de segunda categoría.

Neila, una plaza de cuarta categoría.

Santo Domingo de Silos (Peñacoba), Hortezielos, Santibáñez del Val, Hinojar de Cervera, Quintanilla del Coco y Barriosuso, una plaza de segunda categoría.

Regumiel de la Sierra, una plaza de cuarta categoría.

Sedano, Gredilla, Moradillo, Co-

vanera, Quintanaloma, San Felices, Mozuelos, Nocedo y Villaescusa, una plaza de segunda categoría.

Madrid, 13 de enero de 1933.—El Director general, P. D., P. Blanco.

(*Gaceta* 18 enero 1933.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Habiendo regresado a esta capital el Excmo. Sr. Gobernador civil propietario D. Ernesto Vega Manteca, en esta misma fecha se hace cargo del mando de la provincia, cesando el que interinamente lo desempeñaba, D. Alfonso Vadiño García.

Burgos 25 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Habiéndose terminado la impresión de las listas del Censo electoral de toda la provincia, esta Comisión ha acordado ponerlas a la venta a los precios siguientes:

Cada Sección que no exceda de un pliego dos pesetas.

Las Secciones que excedan de un pliego, dos pesetas el primero y los restantes a peseta el pliego o fracción del mismo.

El Censo total de la provincia, trescientas cincuenta pesetas.

Burgos 25 de enero de 1933.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

## TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

### EDICTO

Acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provin-

cia el nombramiento de Recaudador interino de la Zona de Roa al que lo es en propiedad de la de Salas de los Infantes D. Manuel Entero, en sustitución del que asimismo la interinaba D. Victor Valdemoro por haber sido nombrado titular de la de Ibeas de Juarros, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes y Autoridades locales y de los contribuyentes en general de esta provincia, a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Burgos 24 de enero de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Esteban Cebrián.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente civil, número 2 de 1933, sobre declaración de herederos, de D. Hilario Saldaña Bueno, vecino que fué de esta ciudad, habiendo fallecido en la Estación de Casetas, correspondiente al partido judicial y ciudad de Zaragoza, el día 13 de octubre de 1932, a consecuencia de ser arrollado por el tren, sin dejar ascendientes ni descendientes, y si solo colaterales, habiendo solicitado su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Primitivo Saldaña Bueno, por sí y por sus hermanos D. Gerardo y Doña Matilde Saldaña Bueno, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que a la viuda Doña Felisa Balanz García la corresponda.

Y por medio del presente se hace público con el fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la

herencia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el plazo de treinta días.

Dado en Burgos a 9 de enero de 1933.—Alfonso Andrade.—El Secretario, Jesús Gil.

Un obrero que trabajaba en las obras del derribo del Cuartel de Caballería, el día 8 de agosto, que estaba en la parte de arriba cuando cayó una piedra al también obrero Enrique Santa Cruz, cuyo domicilio se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad para recibirle declaración en la causa que por el delito de lesiones instruye dicho Juzgado con el número 387 de 1932, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Urién de Diego Julio y González López Félix (a) *Salchicha*, de 21 y 18 años de edad, hijos de Narciso y Obdulia y de Alfredo e Isabel, solteros, jornaleros y ambos naturales y vecinos de Burgos últimamente, procesados por el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad en la causa número 315 de 1930 por tentativa de robo, comparecerán en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, a fin de ser reducidos a prisión, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

#### Briviesca.

##### *Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 4 de orden de 1933, sobre estafa, por viajar sin billete en el tren expreso número 2, de la línea del ferrocarril del Norte, entre las estaciones de Miranda de Ebro y esta ciudad, el día 21 de septiembre pasado, Germán Fernández y González, de 23 años, natural de Navarra (Avila), y vecino de Lleda (Avila), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se ha acordado sea éste citado por medio de la presente para que el día 18 de febrero próximo, a las diez horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de D. Niceto Alcalá-Zamora, número 2, (casa consistorial), para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir

acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Germán Fernández y González, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos, en Briviesca a 19 de enero de 1933.—El Secretario, Abdón Núñez.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Diez Melchor.

#### Lerma.

D. Jesús García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que el día 20 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado, y simultáneamente en el de Villamayor de los Montes, la venta en pública subasta de los bienes que al final se expresan, los cuales aparecen embargados al procesado Víctor Villalmanzo Tomé, para las responsabilidades del sumario número 15 de 1931, que se le siguió por estupro, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: las fincas se venderán separadamente; por tratarse de segunda subasta, se rebaja el 25 por 100 de la tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no hay título de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa, y por último, que se observarán las demás formalidades de Ley.

##### *Fincas que se subastan en jurisdicción de Villamayor de los Montes.*

Una tierra en Valde Podreño, de ocho celemines, linda N. Daniel Lara y S. Apolinar Sancho, tasada en 25 pesetas.

Otra en Valde Lerma, de cuatro, linda N. Daniel Lara y S. Basilio Gil, en 20.

Otra en Valde Morco, de diez, linda N. Santiago Diez y O. Francisco Gil, en 30.

Otra en Quemadillas, de 18, linda N. Patrocinio Villalmanzo y S. Desiderio Lara, en 35.

Otra en Tras la Hoya, de cinco, linda N. arroyo y S. carril, en 25.

Otra en Valde Mier, de 12, linda N. raya de Torrecilla y S. Inocencio Tomé, en 50.

Otra al Aliagar, de ocho, linda N. Narcisa Gil y E. Santiago Diez, en 20.

Otra en Valde Mirón, de cuatro, linda N. Heliodoro Gil, E. Santiago Diez y S. Nicéforo Porres, en 15.

Otra en Canta Ranas, de idem, linda N. cañada y S. linde, en 20.

Otra en el Carril de Ruyales, de dos, linda N. carril y S. Amando Tomé, en 15.

Otra en la Piñuela, de 14, linda N. y S. se ignora y O. Vicente Gil, en 30.

Otra al pago de la Cabra Mocha, de una fanega, linda N. arroyo y Ventura Tomé y E. camino, en 500.

Otra en los Quemados, de ocho celemines, linda N. carril y S. Francisco Diez, en 500.

Otra en San Llorente, de seis, linda N. Amando Tomé y S. Cayetano Lara, en 200.

Otra en Carre Campos, de diez, linda N. Francisco Gil y S. camino, en 50.

Otra en la Alameda del Río, de seis, linda N. Fiorencio Carcedo y S. río, en 250.

Otra al Camino San Andrés, de cinco, linda N. camino y O. Matilde Abad, en 125.

Dado en Lerma a 20 de enero de 1933.—Jesús García Gutiérrez. P. S. M., Corentino Gómez.

#### Roa.

##### *Cédula de citación.*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Burgos, dimanante de sumario número 19 de 1931, sobre homicidio doble y lesiones, contra Rafael Rincón Sanjuán, se cita a Antonia Borcillo Diez, cuyas demás circunstancias por ahora se ignoran, para que el día 19 de abril próximo, a la una de la tarde, comparezca ante dicha Audiencia al objeto de que asista a las sesiones del juicio oral de la causa antes referida, apercibiéndole que en otro caso, la pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Roa a 16 de enero de 1933. — El Secretario, Francisco P. Rodríguez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

#### Villarcayo.

Por el presente se llama a un bañil ambulante apodado «El Maño», que a primeros del pasado año de 1932 estuvo trabajando en el pueblo de Imañax, en casa de D. Joaquín Zatón, a fin de que comparezca en este Juzgado, en el término de cinco días, en concepto de testigo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario número 146 de 1932, que instruyo sobre falsedad de documento privado.

Dado en Villarcayo a 18 de enero de 1933.—Miguel García.—El Secretario judicial accidental, Angel Sáinz.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Por el Alcalde de Espinosa de los Monteros se ha solicitado de esta Jefatura autorización para instalar una tubería de abastecimiento de aguas al matadero de dicha villa que, partiendo de la red general, en el punto kilométrico 0'150 de la carretera de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavertales a la que cruza en dicho punto, continúe por la margen izquierda de esta carretera en una longitud de 309'50 metros hasta pasar el puente sobre el río Trueba, desde donde se dirige al matadero, situado en dicha margen de la carretera y a una distancia de ella de 64'20 metros aproximadamente.

Lo que se anuncia al público a los efectos de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, debiendo presentar ante esta Jefatura, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que estimen procedentes.

Burgos 23 de enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### EDICTO

D. Gustavo de Cobreros y Rosado, Ingeniero Jefe de Servicio Piscícola de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto, con fecha 12 del corriente mes, que de acuerdo con la petición de la Sociedad de Caza-

dores y Pescadores de Burgos, se prohíba durante un período de cinco años toda clase de pesca con redes, a excepción de los cangrejos con retel, en el tramo del río Arlanza, comprendido desde su nacimiento hasta el puente de Peral de Arlanza, en la carretera de Lerma a Carrión de los Condes. Cuya medida prohibitiva habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edicto en los términos municipales más directamente interesados.

Burgos 17 de enero de 1933.—  
El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, Gustavo de Cobrerros.

#### Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

##### JEFATURA DE AGUAS

##### Concesiones.

Examinado el expediente incoado a instancia de la Junta Administrativa de Vallejimenó, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (Burgos), solicitando la concesión de 39 litros de agua por segundo, derivados del río Tejera, con destino al riego de fincas pertenecientes al citado pueblo.

Resultando: que a los efectos del artículo 10 del Real decreto de 7 de enero de 1927 se presentó en el Gobierno civil de Burgos la instancia, acompañada de las notas descriptivas para la presentación de proyectos en competencia, cuyos anuncios fueron publicados en los *Boletines Oficiales* de las provincias de aguas abajo que obran en el expediente.

Resultando: que dentro del plazo reglamentario se presentó el proyecto correspondiente, acompañado de todos los documentos necesarios.

Resultando: que se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes la correspondiente información pública, habiéndose presentado dos reclamaciones, una de «El Porvenir de Zamora» y otra del Presidente de la Junta vecinal de Quintanilla Urrilla, alegando prioridad de derechos y perjuicios que se les originarían de otorgarse esta concesión.

Resultando: que figuran también en el expediente los informes reglamentarios del Sr. Director Técnico de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, del Sr. Ingeniero del Servicio Agronómico y de los señores Ingenieros Jefes y Abogados del Estado de las provincias interesadas, ultimándose el expediente con la confrontación del proyecto e informe consiguiente del Sr. Ingeniero

de la extinguida División Hidráulica del Duero D. Enrique García Frías.

Considerando: que el citado Ingeniero que practicó la confrontación, informa que el proyecto de las obras se ajusta sensiblemente a la realidad, si bien encuentra un error de gran consideración en la extensión de la superficie que se intenta regar, que es sólo de seis hectáreas, por lo que estima que la concesión debe ser de sólo seis litros por segundo, según lo aprecia de la dotación unitaria que propone el Sr. Ingeniero del Servicio Agronómico.

Considerando: que en el informe de dicho Ingeniero agrónomo existe un error material numérico, consistente en haber deducido para el gasto total necesario un caudal diez veces mayor que el verdadero que resultaría de los datos del problema, sino hubiera esa equivocación, pero hay otro error de concepto respecto al número de riegos y volumen de cada uno de tal calibre que, a nuestro juicio, compensa el citado error material, viniendo, en definitiva, como consecuencia de estos dos errores, a resultar la cifra prácticamente corriente de un litro continuo por segundo y hectárea, notándose aparte de esto que el citado Ingeniero no ha visto que la superficie que se pretende regar son solo seis hectáreas, en vez de las 39 que se pretenden en el proyecto; todo lo cual demuestra una ligereza lamentable.

Considerando: que deben desestimarse las dos reclamaciones presentadas por los motivos que expone en su informe el citado Ingeniero que practicó la confrontación, y que son favorables a la concesión todos los demás informes reglamentarios emitidos.

Considerando: Que la obra es de utilidad y que el expediente se ha tramitado conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Vistos el Real decreto de 7 de enero de 1927 y la vigente Ley de aguas, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre del mismo año 1932, he resuelto otorgar la concesión de que se trata, en las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a la Junta administrativa de Vallejimenó, el aprovechamiento de seis (6) litros por segundo, derivados del río Tejera (río del Valle de Valdelaguna), en la antigua presa de Vallejimenó, y dentro de su término municipal,

destinados al riego de varias fincas de propiedad de varios vecinos de Vallejimenó y Quintanilla Urrilla, situadas en una y otra margen del río Tejera, en los términos municipales de ambos pueblos y entre el casco de población de los mismos, con una superficie total de seis (6) hectáreas de riego.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Burgos por el Ingeniero de Montes D. Florentino Martínez Mata, en noviembre de 1930, con la única variante de construir en el origen de la conducción, y para que sirva de módulo, un tramo de sección rectangular perfectamente regularizada, de 20 metros de longitud, con pendiente longitudinal de 0,0011, anchura de la solera de 20 centímetros y limitando la altura del cajero a 10 centímetros por el lado del río para que sirva de vertedero, debiendo afirmarse convenientemente al terreno comprendido entre el río y este vertedero para evitar posibles socavaciones.

Tercera. La ejecución de las obras primero, y la conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que éste origine.

Cuarta. El agua solo podrá ser destinada al uso para el que se solicita, y cualquier modificación del proyecto presentado habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, siempre que no alteren, en su esencia, las condiciones de la concesión y no perjudiquen a los intereses públicos o privados legalizados.

Quinta. Las obras comenzarán en el plazo de un año y se terminarán en el plazo de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la concesión, debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero de su comienzo y fin, como asimismo entregar a la misma, o facilitar siempre que lo reclame, un ejemplar completo del proyecto, a los efectos que señala la condición tercera.

Sexta. Dada cuenta final de las obras a la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de la misma o delegado suyo, recibiendo-

las, si procediese, y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada por la Superioridad, no pudiendo comenzar la explotación en tanto no haya recaído esta aprobación.

Séptima. En ninguna época podrá derivar el peticionario más aguas de los seis (6) litros por segundo, circunstancia que, en cualquier momento, podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeto el concesionario a tomar las disposiciones complementarias que se necesiten para modificar el módulo o sustituirle por otro si la experiencia demuestra la necesidad de tomar tales medidas.

Octava. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1879.

Novena. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Décima. Todas las obras e instalaciones que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo y demás cuestiones de carácter social y protección a la Industria Nacional.

Undécima. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, supone declarada la caducidad de la misma.

Y habiendo sido aceptadas por la entidad peticionaria las condiciones que sirven de base a esta concesión, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a fin de que las personas o corporaciones que se crean perjudicadas, puedan entablar el recurso que las leyes vigentes determinan, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

Valladolid 15 de enero de 1933.  
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Pedro Martín.

##### Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión de 18 del actual, la ejecución de las obras de sustitución de la acera de la Avenida de la Isla, en el trozo comprendido entre el Arco de Santamaría y la calle de

Eduardo Martínez del Campo, y la imposición de las contribuciones especiales, se han formalizado los documentos exigidos por el artículo 357 del Estatuto municipal (actualmente en vigor por Decreto de 16 de junio de 1931, al que dió fuerza de Ley la de 15 de septiembre siguiente), que han de constituir la Ordenanza de dicha exacción a tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del referido texto legal.

Tales documentos estarán expuestos en la Sección de Obras de este Ayuntamiento, para su examen por los interesados, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Burgos 23 de enero de 1933.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

#### *Alcaldía de Salas de los Infantes.*

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 20 de enero de 1933.—El Alcalde, Pedro R. Martínez.

#### *Alcaldía de Hornillos del Camino.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las uti-

lidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Hornillos del Camino 22 de enero de 1933.—El Alcalde, Alejandro Mayor.

#### *Alcaldía de Dobro o Los Altos.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Los Altos 23 de enero de 1933.—El Alcalde, Manuel Merino.

#### *Alcaldía de Sotillo de la Ribera.*

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo Arcadio Esteban Andrés, hijo de Francisco y Catalina, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento el día 29 del actual, a las once; a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 12 de febrero y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 19 del mismo mes, advirtiéndole que de no comparecer por sí o legalmente representado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sotillo de la Ribera 21 de enero de 1933.—El Alcalde, Severiano Herrero.

Igual citación hace el Alcalde de Villaquirán de los Infantes, respecto del mozo Luis Esteban Masa, hijo de Pablo y Ciriaca.

El de Villegas, respecto del mozo Juan Giménez Giménez, hijo de Clemente y Martina.

El de Arauzo de Miel, respecto del mozo Demetrio Ibáñez Elvira, hijo de Juan y Cecilia.

El de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Julián Fernández Sainz, hijo de Justo y Saturnina; Eladio Ganzo Minguez, de Leandro y Encarnación; Bonifacio Gómez Peña, de Eugenio y María; Efrén Cucufate Montiel Ortiz, de Lorenzo e Irene; Julián Rodríguez Gómez, de Dionisio y Balbina, y Aurelio Santamaría Andrés, de Fulgencio y Magdalena.

El de Olmedillo de Roa, respecto de los mozos Román Martínez Barbado, hijo de Severiano y María y Julián Moreno Piedrahíta, de José y Melitona.

El de Sordillos, respecto de los mozos Crescente Manrique Gil, hijo de Aquilino y María y Constantino López García, de Francisco y Eme-  
teria.

El de Valdorros, respecto del mozo Pedro García Calvo, hijo de Mariano y Fidela.

El de Castrogeriz, respecto de los mozos Antonio Barrio Santamaría, hijo de Juan y Sabina y Castor Garri Giménez, de José y Rafaela.

#### *Alcaldía de La Horra.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Horra 24 de enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Miguel.

#### *Alcaldía de Sotresgudo.*

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1932 y 1933, (previo acuerdo de refundirlos en uno), se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sotresgudo 24 de enero de 1933. El Alcalde, P. O., Alberto Casado.

#### *Alcaldía de Tejada.*

Habiendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1930, ambos inclusive, se hace público en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 581 del Estatuto municipal.

Tejada 18 de enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Santamaría.

Hallándose vacante la plaza de Matrona, y servida interinamente la de Practicante, titulares de este distrito municipal, se abre concurso por término de quince días, para la provisión de dichas plazas en propiedad, con el haber anual de 30 pesetas cada una. Los aspirantes dirigirán sus solicitantes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro de los quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; el agraciado deberá residir en esta localidad.

Tejada 15 de enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Santamaría.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS

### Y MONTE DE PIEDAD

del Circolo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3.50 por 100.

A seis meses al 4 . . . por 100

A un año al . . . 4.50 por 100

7